Respetado, Nelson Osorio Guamanga.
Juez del Juzgado Civil Once del Circuito de Cali.
E. S. D.

Referencia: solicitud desvincular partes y solicitud de correr traslado de juramento estimatorio.
Proceso: Verbal.
Demandantes: Jefferson Andres Caicedo Zuñiga y otros.
Demandados: Cesar Augusto Álvarez Sepulveda y otros.
Radicado: 76001310301120220025600

Beimar Andrés Angulo Sarria, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia me permito solicitar al despacho desvincular de este proceso a las demandadas HDI Seguros S.A y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 10 de noviembre del 2022, solicito al despacho obtenerse condenar en costas procesales a la parte demandante en virtud del amparo de pobreza concedido.

Así mismo, le solicito al juzgado correr traslado del juramento estimatorio formulado por la parte demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Cesar Augusto Álvarez Sepulveda y Yuliana Andrea Mezquita Zúñiga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del código General del Proceso.

"Formulada la objeción **el juez concederá** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes". Negrilla es mía.

El Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

(…)

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Negrilla es mía.

Lo anterior, para aclarar que el traslado del que se prescinde cuando la contestación se le remite a la parte demandante simultáneamente que al juzgado es el traslado por secretaría que no requiere de auto.

1. Petición

Por lo anterior, le solicito al señor juez respetuosamente 1. Desvincular de este proceso a las demandadas HDI Seguros S.A y Compañía Mundial de Seguros S.A., absteniéndose condenar en costas procesales. 2. Correr traslado del juramento estimatorio propuesto por la parte demandada.

2. Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali. Carrera 4 No 11-45 Oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Atentamente,

Beimar Andrés Angulo Sarria
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P. No. 229736 del CSJ.

Tel. (602) 522 69 07
Cel. 317 558 59 09
beimar.basabogados@gmail.com
Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Of. 411